

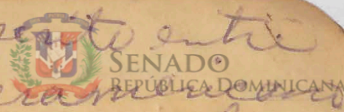
213

No. 586 SF-DR

No 97

Res. 134/79

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre
el Estado Dom. y el Banco Interamericano
de Desarrollo (BID), por la suma de
US\$ 31.0 millones de dólares.



29-12-1979

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm: 369

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

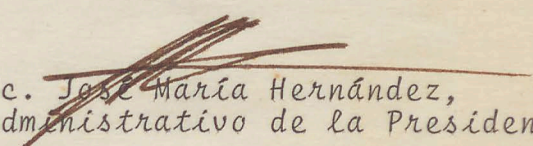
- 4 FNE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1169, de fecha 28 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo BIB, por la suma de US\$31.0 millones de dólares, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año de 1979, y registrada con el No.97.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NIÑO

Núm: 369

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

- 4 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído señor:

En relación con su comunicación No. 1169, de fecha 28 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, por la suma de US\$31.0 millones de dólares, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año de 1979, y registrada con el No. 97.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NIÑO

Núm: 369

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

- 4 FNE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído señor:

En relación con su comunicación No. 1169, de fecha 28 de diciembre de 1979, plácese cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, por la suma de US\$31.0 millones de dólares, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año de 1979, y registrada con el No. 97.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

01169

27 DIC. 1979

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la -
República.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

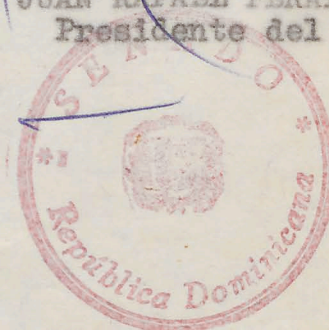
Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de TREINTA Y UN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 31.0) Millones y/o su equivalente en otras Monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana, para elevar la producción y productividad de aproximadamente 27,200 Hectáreas de tierras nacionales, que favorecerá a unas 6,430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas partes del país, a fin de mejorar su nivel económico-social.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



c.p.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 15 de Octubre de 1979, -- entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de Octubre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el ING. AGRONOMO HIPO-LITO MEJIA, Secretario de Estado de Agricultura, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), representado por su Presidente ANTONIO ORTIZ MENA, por medio del cual esta última Institución se compromete a otorgar a nuestro país un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una Suma de TREINTA Y UN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 31.0) y/o su equivalente en otras Monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana.

El propósito del indicado financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa encaminado a elevar la producción y productividad de aproximadamente 27,200 hectáreas de tierras nacionales, que favorecerá a unas 6,430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas partes del país, a fin de mejorar su nivel económico-social; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Ord. DE 1919

REGISTRADA AL No. 191
en el folio — del libro letra E

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de —
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo, 27 de Julio 1919

Jefe de las Comisiones



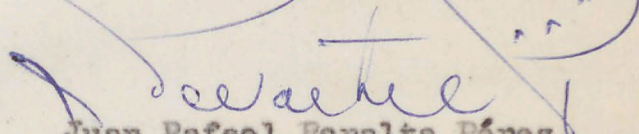
[Handwritten signature in black ink]

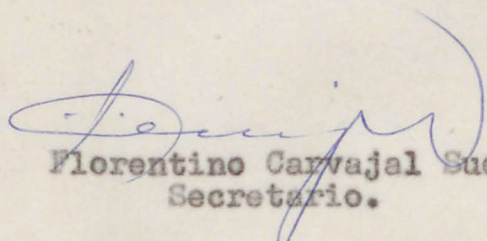
CONGRESO NACIONAL

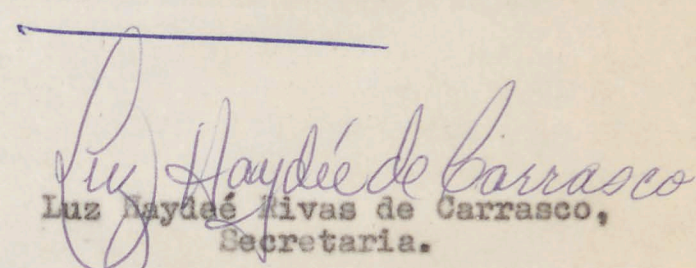
Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado -
Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo
ASUNTO (BID), por una suma de US\$ 31.0 Millones de Dólares. PAG 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (FDOS.) Hatuey De Camps; Presidente. Emilio Arté Canalda; Secretario. Alberto Peña Vargas; Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y - 117 de la Restauración.-


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Naydeé Rivas de Carrasco,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO (S) ...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, ...

... en la sala de sesiones del Senado, ...

...
...
...

...

...

2da LEGISLATURA 2da. DE 1979

REGISTRADA AL No. 191

en el folio del libro letro

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Dic. 1979

Jefe de los Oficinas del Senado





*Leído en Sesión
día 27/10/79*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1979.

[Handwritten initials: J, FO, M]

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de haber realizado un pormenorizado análisis del Contrato - de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante el cual éste último otorga al prestatario un financiamiento con cargo al fondo para operaciones especiales hasta por una suma de - - US\$31.000.000.00 de los EE.UU., el cual deberá ser totalmente amortizado por el primero a más tardar el día 15 de octubre del año 1989, mediante 60 cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, pagándose la primera el día 15 de abril del año 1980, tres meses después del último desembolso, el Banco entregará al prestatario una tabla de amortización que indique las fechas por pagar las cuotas y los montos así como la moneda a emplearse en cada pago.

[Handwritten initials: J, S]

Los intereses se pagarán semestralmente por el prestatario sobre los saldos deudores del 1% por año, que se devengará desde las fechas de los desembolsos hasta el 15 de octubre de 1989 y 2% por año desde esa fecha en adelante. Serán pagaderos en los días 15 de abril y 15 de octubre de cada -- año comenzando el 15 de abril de 1980 aparte de los intereses el prestatario pagará una Comisión de Crédito según lo estipulado en el Art. 302 de las normas generales. El 27 de Septiembre de 1979, el Directorio aprobó la Resolución de este financiamiento.

El objetivo del financiamiento consiste en cooperar en la ejecución del programa siguiente:



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

a) Consolidación antiguos asentamientos campesinos en el área del Canal Yaque del Sur-Azua; nuevos asentamientos campesinos y consolidación de los existentes.

La ejecución del programa y el uso de los recursos del financiamiento serán llevados a cabo por el Instituto Agrario Dominicano, este será el organismo ejecutor, en colaboración con otros organismos, llamados participantes. La Secretaría de Agricultura, actuará como organismo coordinador del programa y el Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario, será el organismo canalizador de los recursos del Préstamo.

Si dentro de los 180 días, a partir de la vigencia del Contrato ó el plazo que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso, - el Banco podrá poner término al Contrato dando al prestatario el aviso de lugar.

Estos fondos serán destinados a consolidar la situación de 4,832 familias campesinas actualmente con niveles de ingresos de subsistencia, establecidas en 29 asentamientos con una superficie de 19.600 Ha. llevados a cabo por el IAD en años anteriores, para lo cual se prevé la construcción de obras de infraestructura física productiva y social, además de la dotación de servicios de apoyo al desarrollo agropecuario y a la organización y mejoramiento social de las citadas familias -- campesinas.

Comprende además este proyecto:

. . . . /



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

- Construcción de canales y la rehabilitación de otros, a fin de posibilitar el riego de unas 12.700 Ha.;
- Construcción y rehabilitación de canales de drenaje para beneficio de unas 10.200 Ha.;
- Construcción y manetenimiento de unos 65 Km. de nuevos caminos y la rehabilitación de unos 135 Km. de otros existentes;
- Construcción de aproximadamente 10 almacenes y la remodelación de otros existentes;
- Construcción de aproximadamente 1.775 viviendas para parceleros y la remodelación de otras 620;
- Construcción de aproximadamente 74 viviendas para técnicos; 15 escuelas primarias con capacidad para unos 3,720 alumnos; y 27 locales para colmados y oficinas;
- Instalación de aproximadamente 2.395 tomas de agua y drenajes domiciliarios;
- Adquisición de maquinarias y equipo agrícola; y
- Personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

Ejecutor: IAD; Entidades Participantes^{1/}: INDRHI, INVI, INAPA, CDE, SEOP, SEEBAC.

La segunda parte del proyecto comprende lo siguiente:

Se trata de un Proyecto de nuevos asentamientos de 927 familias campesinas y de la consolidación de otras 671 familias ya establecidas, con un ingreso actual promedio del equivalente de US\$59 mensuales, las que explotarán en forma asociativa la superficie total del Proyecto, estimada en unas 7.600 Ha., para lo cual se prevén las siguientes obras de infraestructura productiva y social:

- Construcción de canales de riego, secundarios y terciarios para beneficiar aproximadamente 3.980 Ha.
- Construcción de la red general de canales de drenaje para beneficiar un área de aproximadamente 12.000 Ha.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

- Mejoramiento y construcción de vías de acceso-
- Maquinaria y equipos.
- Construcción y dotación de servicios para unos 8 centros poblados los que en total constarán de aproximadamente:

1.141 viviendas para parceleros y 25 para técnicos; almacenes; oficinas; dispensarios; talleres; y -- otras construcciones.

Personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

Ejecutor: IAD; Entidades Participantes^{1/}: INDRHI, INVI, INAPA, CDE, SEOP, SEEBAC y SESPAS.

Esta Comisión decidió rendir informe favorable sobre la indicada Resolución, en vista de que dicho préstamo está encaminado a la consolidación antiguos asentamientos campesinos en el área de influencia del Canal Yaque del Sur-Azua; establecimientos de nuevos asentamientos de familias campesinas y consolidación de asentamientos existentes. Por tales razones os solicitamos a los Colegas Senadores impartir su voto aprobatorio a la Resolución antes mencionada y la inclusión de la misma en el Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION :

VICTOR GOMEZ BERGES
Presidente

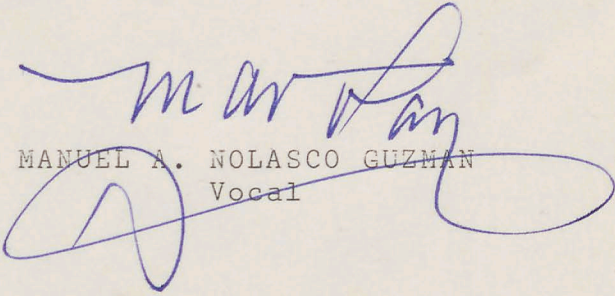
MANUEL E. FELGUERRA
Vice-Presidente

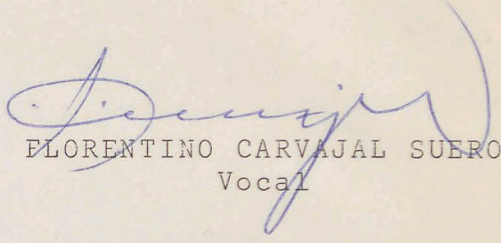
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

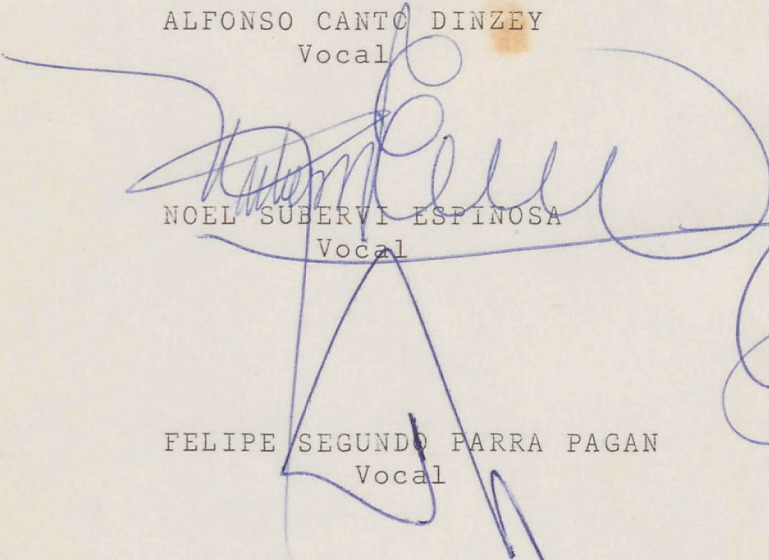


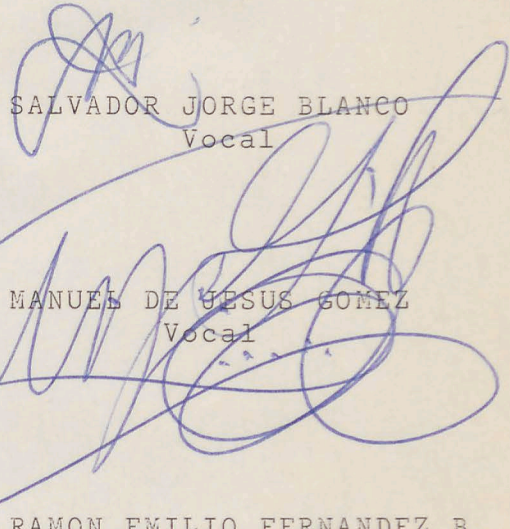
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

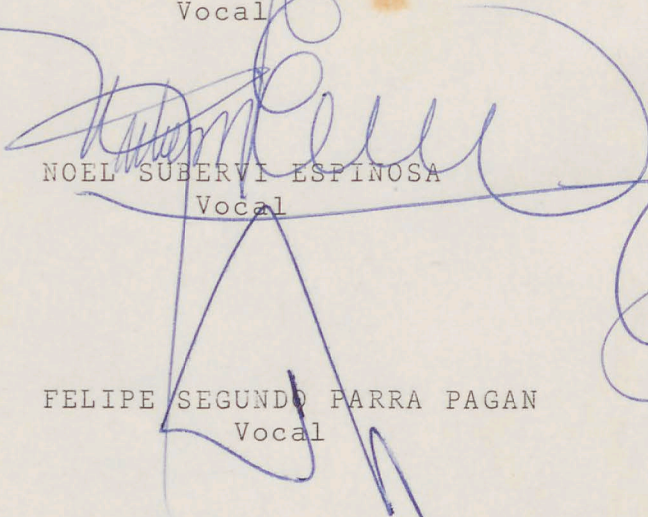
-5-

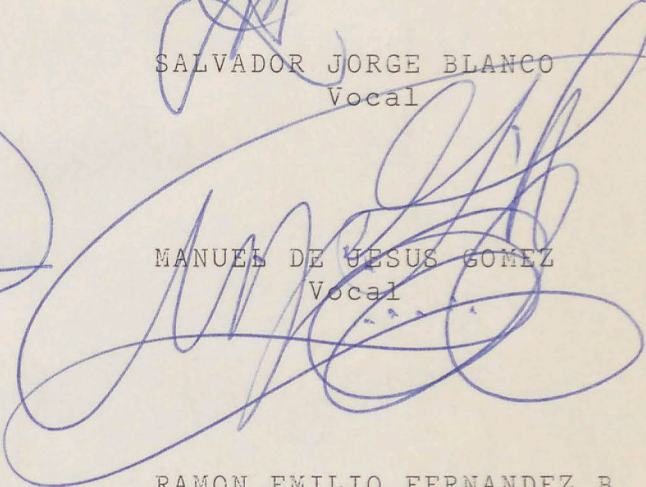

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN
Vocal

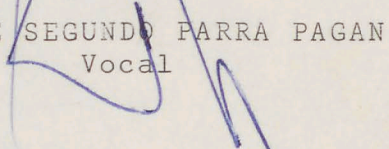

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Vocal

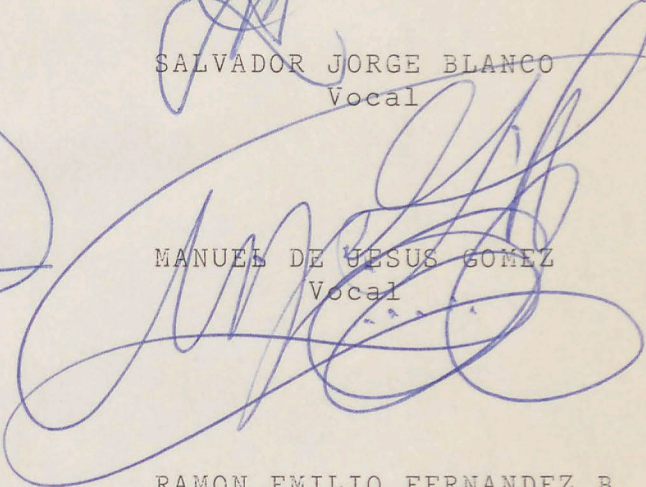

ALFONSO CANTO DINZEY
Vocal


SALVADOR JORGE BLANCO
Vocal


NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal


MANUEL DE JESUS GOMEZ
Vocal


FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN
Vocal


RAMON EMILIO FERNANDEZ B.
Vocal

Santo Domingo, D. N.
5 de Diciembre de 1979.-

*Jefes inferiores
responsable*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

—
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de noviembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Envío de la Resolución Aprobatoria
del Contrato suscrito entre el Es-
tado Dominicano y el Banco Inter-
americano de Desarrollo (BID) por
la suma de (US\$31.0) millones.

ANEXO : La referida Resolución presentada
en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

mc.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de noviembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Envío de la Resolución Aprobatoria
del Contrato suscrito entre el Es-
tado Dominicano y el Banco Inter-
americano de Desarrollo (BID) por
la suma de (US\$31.0) millones.

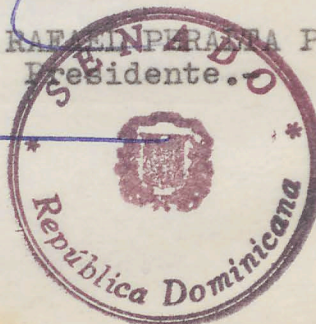
ANEXO : La referida Resolución presentada
en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

JUAN RAFAEL PARRA PÉREZ,
Presidente.

mc.



Santo Domingo de Guzmán, D. N.

01171

27 DIC. 1979

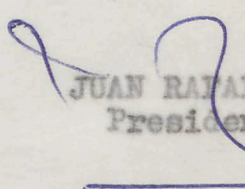
Señor
Lic. Hatuey Decamps J.,
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

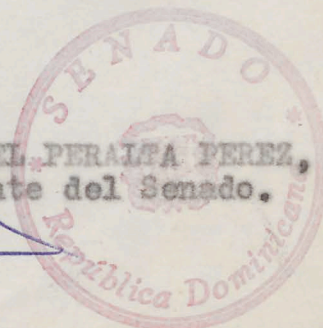
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00669, de fecha 7 - de Noviembre del año en curso, y de la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento - con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, - hasta por una suma de TREINTA Y UN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 31.0) Millones y/o su equivalente en otras Monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana, para elevar la producción y productividad de aproximadamente 27,200 Hectáreas de tierras nacionales, que favorecerá a unas 6,430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas partes del país, a fin de mejorar su nivel económico-social.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

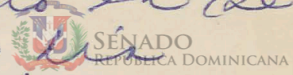
Muy atentamente le saluda,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



Jimenez

*Leído en se
sion
13/11/79
Aprobado en
Anexo Last
27/12/79*



00669



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N. -
7 de noviembre de 1979.-

Archivo

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

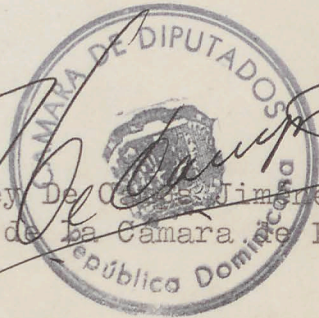
Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$31.0 millones) y/o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana, para elevar la producción y productividad de aproximadamente 27,200 hectáreas de tierras nacionales, que favorecerá a unas 6,430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas partes del país, a fin de mejorar su nivel económico-social.

Le saluda atentamente,

*Recibido
12/11/79
11:40 am*

[Handwritten signature]

Hatuey De Ocas Jimenez
Presidente de la Cámara de Diputados .-



esl.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 15 de octubre de 1979, - entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Agrónomo Hipólito Mejía, Secretario de Estado de Agricultura, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente Antonio Ortiz Mena, por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31.0 millones) y/o su equivalente en otras monedas - que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana.

El propósito del indicado financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa encaminado a elevar la producción y productividad de aproximadamente 27,200 hectáreas de tierras nacionales, que favorecerá a unas 6,430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas partes del país, a fin de mejorar su nivel económico-social; que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vistos los proyectos de ley y resoluciones de la Comisión de la Cámara de Diputados, y en virtud de lo acordado en la Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día 19 de mayo de 1979, se acuerda que el presente proyecto de ley y resoluciones se inscriban en el Libro de Leyes y Resoluciones de la Cámara de Diputados, en el tomo correspondiente, y se publique en el Boletín de la Cámara de Diputados.

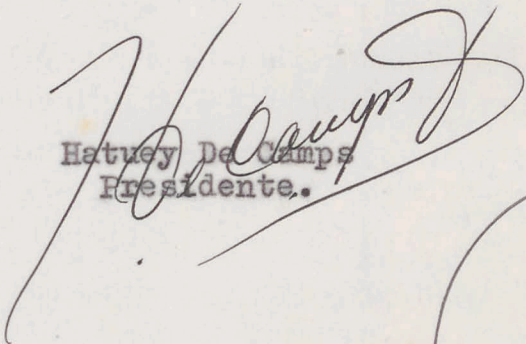


2da
LEGISLATURA DEL *2da* 19 *79*
REGISTRADA, con el Número *109*
en el folio *178* del Libro Letra *E* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos ejemplares Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, de *2015* 19 *79*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

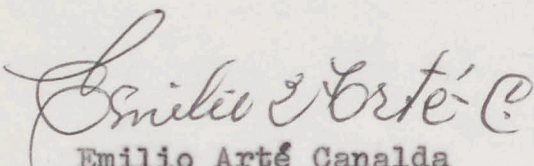
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por una suma de US\$ 31.0 millones de dólares. - PAG. res.-

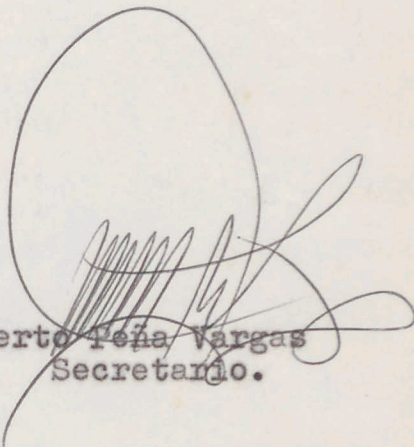
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps
Presidente.



Emilio Arté Canalda
Secretario.



Alberto Peña Vargas
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

... en la sala de sesiones de la ...
... del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito ...
... de la República Dominicana, a los días ...
... de la Independencia y LIV de la Restauración.

[Faint signatures and stamps, including "Secretaría" and "Comisión de Asesoría"]



[Signature]
LEGISLATURA DEL Dec 19 79
REGISTRADA con el Número 178
en el folio 5 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 2 de 1987 19 79
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 32167 : Santo Domingo de Guzmán, D. N.

22 OCT. 1979

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

M. Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el - contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio - del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y un millones de dólares de los Estados - Unidos de América (US\$31.0 millones) y/o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana.

El propósito del indicado financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa encaminado a elevar la producción y productividad de aproximadamente 27,200 hectáreas de tierras nacionales, que favorecerá a unas 6,430 familias campesinas de bajos ingresos asenta-

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

das en distintas partes del país, a fin de mejorar su nivel económico-social.

Dicho programa comprende los siguientes proyectos:

a) La consolidación de varios asentamientos de campesinos en interés de mejorar la situación de 4,832 familias establecidas en 29 asentamientos, con una superficie de 19,600 hectáreas, realizados por el Instituto Agrario Dominicano, para lo cual se prevé la construcción de diversas obras de infraestructura, además de la dotación de servicios de apoyo al desarrollo agropecuario y a la organización y mejoramiento social de las citadas familias campesinas;

b) Asentamientos de nuevas familias campesinas y consolidación de las ya asentadas en el área de influencia del Canal Yaque del Sur-Azua (YSURA), con el cual se pretende asentar 927 nuevas familias campesinas y consolidar 671 ya establecidas, con un ingreso actual promedio de RD\$59.00 mensuales, las que explotarán en forma asociada la superficie total del Proyecto YSURA, estimada en unas 7,600.00 hectáreas, para lo cual se prevé la construcción de diversas obras de infraes

..../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

tructura.

La ejecución del programa descrito y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser - llevados a cabo por el Instituto Agrario Dominicano en colaboración con varios organismos del Estado. La Secretaría de Estado de Agricultura, actuará como organismo coordinador del programa y el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), actuará como organismo canalizador de los recursos - del préstamo.

M.
El mencionado financiamiento deberá ser totalmente amortizado por nuestro país a más tardar el día 12 de octubre del año 2019, mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el día 12 de abril de 1990.

Asimismo, nuestro país pagará sobre los saldos deudores un interés del 1% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 12 de octubre de 1989, y del 2% por año desde esa fecha en adelante. Dichos intereses serán pagaderos semestralmente los días 12 de octubre y 12 de abril de cada año, comenzando el 12 de abril de 1980. Además de los intereses, nuestro país pagará una Comisión de Crédito del 1/2% por año que empezará a devengarse a los doce meses contados a partir de la fecha de -

.../



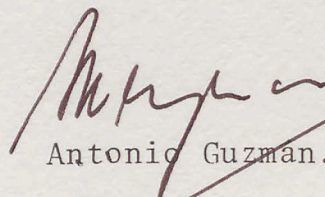
Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

la Resolución del Directorio del BID, aprobatoria del finan
ciamiento.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto de aprobación al contrato que remito a - su consideración, en vista de la importancia del financia-
miento a que el mismo se refiere, para el mejoramiento del nivel de vida de una gran cantidad de familias campesinas, con el consiguiente aumento de la producción agrícola nacio
nal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzman.

Préstamo No. 586/SF-DR
Resolución DE-139/79

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Consolidación y Asentamientos Campesinos)

15 de octubre de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de octubre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31.000.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en: (a) consolidación de antiguos asentamientos campesinos (Proyecto A) y (b) en el área de influencia del canal Yaque del Sur-Azua, establecimiento de nuevos asentamientos de familias campesinas y consolidación de asentamientos existentes (Proyecto B). En el Anexo A de este Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Agrario Dominicano (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), en colaboración con los organismos que se mencionan en los incisos (a) y (b) del párrafo 2 del Anexo A (en adelante denominados "Entidades Participantes"). La Secretaría de Estado de Agricultura (en adelante denominada "SEA") actuará como Organismo Coordinador del Programa y el Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (en adelante denominado "FEDA") actuará como organismo canalizador de los recursos del Préstamo. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de los organismos mencionados para actuar en las funciones indicadas.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones

Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo según sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 15 de octubre de 2019 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de abril de 1990. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 15 de octubre de 1989 y 2% por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año comenzando el 15 de abril de 1980.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 27 de septiembre de 1979 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos

contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05. - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - "Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia."

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que la SEA y el Organismo Ejecutor hayan suscrito entre sí y con cada una de las Entidades Participantes del Programa, convenios para la adecuada ejecución de cada uno de los Proyectos.

(b) Que el Prestatario haya suscrito con el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (en adelante denominado "FIDA") los instrumentos que sean apropiados para la formalización y desembolso del financiamiento referido en la Cláusula 6.04 (a).

(c) Que el Prestatario demuestre que el Banco Agrícola contará con recursos suficientes para atender la demanda de crédito del Programa.

Cláusula 4.03. Reembolso de inversiones anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.350.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar inversiones efectuadas en el Proyecto antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) Las obras de cada asentamiento comprendidas en el Programa deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(b) La parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada dentro del plazo de 5 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América

(US\$50.000) que aparece en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

(b) Sin embargo, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que por el sistema de administración directa el Organismo Ejecutor y las Entidades Participantes podrán realizar trabajos y obras menores hasta por un monto total equivalente a US\$5.000.000, de los cuales el equivalente de US\$4.500.000 se imputará a los recursos del Préstamo y el equivalente de US\$500.000 a los recursos nacionales, siempre que el Organismo Ejecutor y las Entidades Participantes demuestren, en cada caso, a satisfacción del Banco, que ese procedimiento es más conveniente para el logro de los objetivos del Programa y proporcionen la información específica y la justificación detallada de cada obra.

(c) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras, o si no correspondiere llamar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor presentará:

- (i) los planos, especificaciones y documentos requeridos para al construcción y, si fuere del caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato; y
- (ii) evidencia de que está en posesión legal, o es titular de los derechos necesarios, sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de República Dominicana para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de sesenta y cuatro millones quinientos mil dólares de los

Estados Unidos de América (US\$ 64.500.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 48,1% de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de veintiun millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Además, el equivalente de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000), provenientes de un financiamiento del FIDA. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto, inversiones distintas a las previstas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), efectuadas antes de la fecha del Contrato pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y que dichas inversiones hayan recibido la aceptación del Banco.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la vigencia del Contrato, el Organismo Ejecutor presentará al Banco:

- (i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 7 del Anexo A del Contrato; y
- (ii) Descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizará para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.

(b) A partir del segundo año contado a partir de la vigencia del Contrato y anualmente hasta tres años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario por intermedio del respectivo Organismo Ejecutor, presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

Cláusula 6.07. Tarifas. El Prestatario acuerda adoptar las medidas apropiadas aceptables al Banco a fin de que las tarifas de los sistemas de riego financiados dentro del Programa produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación y mantenimiento.

Cláusula 6.08. Realización de las obras de riego. Dentro del plazo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará a satisfacción del Banco los estudios y planos faltantes de las obras de riego a realizarse en los asentamientos del Programa.

Cláusula 6.09. Mantenimiento de Obras. Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la terminación de las obras financiadas dentro del Programa, y en adelante anualmente por un período de 10 años, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor respectivo, presentará evidencia de que las obras cuentan con adecuado mantenimiento, siguiendo normas y criterios aceptables al Banco.

Cláusula 6.10. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

(1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

"(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor;"

(2) Que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a)(iii) y (iv) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 310.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

~~Banco Central~~
Santo Domingo
República Dominicana.

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
SANTO DOMINGO (República Dominicana)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Instituto Agrario Dominicano
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

I.D.A
SANTO DOMINGO (República Dominicana)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street,
N.W. Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

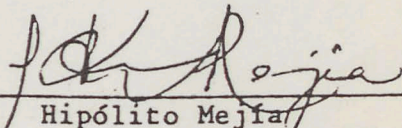
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

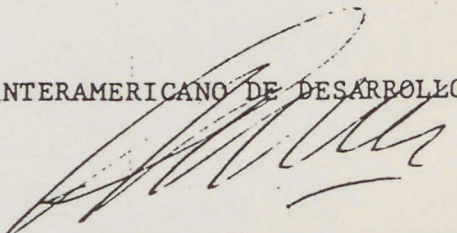
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



Hipólito Mejía
Secretario de Estado de Agricultura

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

Préstamo No. 586/SF-DR
Resolución DE-139/79

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Consolidación y Asentamientos Campesinos)

15 de octubre de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de octubre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31.000.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en: (a) consolidación de antiguos asentamientos campesinos (Proyecto A) y (b) en el área de influencia del canal Yaque del Sur-Azua, establecimiento de nuevos asentamientos de familias campesinas y consolidación de asentamientos existentes (Proyecto B). En el Anexo A de este Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Agrario Dominicano (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), en colaboración con los organismos que se mencionan en los incisos (a) y (b) del párrafo 2 del Anexo A (en adelante denominados "Entidades Participantes"). La Secretaría de Estado de Agricultura (en adelante denominada "SEA") actuará como Organismo Coordinador del Programa y el Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (en adelante denominado "FEDA") actuará como organismo canalizador de los recursos del Préstamo. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de los organismos mencionados para actuar en las funciones indicadas.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones

Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo según sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 15 de octubre de 2019 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de abril de 1990. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 15 de octubre de 1989 y 2% por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año comenzando el 15 de abril de 1980.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 27 de septiembre de 1979 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos

contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05. - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - "Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia."

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que la SEA y el Organismo Ejecutor hayan suscrito entre sí y con cada una de las Entidades Participantes del Programa, convenios para la adecuada ejecución de cada uno de los Proyectos.

(b) Que el Prestatario haya suscrito con el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (en adelante denominado "FIDA") los instrumentos que sean apropiados para la formalización y desembolso del financiamiento referido en la Cláusula 6.04 (a).

(c) Que el Prestatario demuestre que el Banco Agrícola contará con recursos suficientes para atender la demanda de crédito del Programa.

Cláusula 4.03. Reembolso de inversiones anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.350.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar inversiones efectuadas en el Proyecto antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) Las obras de cada asentamiento comprendidas en el Programa deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(b) La parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada dentro del plazo de 5 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América

(US\$50.000) que aparece en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

(b) Sin embargo, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que por el sistema de administración directa el Organismo Ejecutor y las Entidades Participantes podrán realizar trabajos y obras menores hasta por un monto total equivalente a US\$5.000.000, de los cuales el equivalente de US\$4.500.000 se imputará a los recursos del Préstamo y el equivalente de US\$500.000 a los recursos nacionales, siempre que el Organismo Ejecutor y las Entidades Participantes demuestren, en cada caso, a satisfacción del Banco, que ese procedimiento es más conveniente para el logro de los objetivos del Programa y proporcionen la información específica y la justificación detallada de cada obra.

(c) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras, o si no correspondiere llamar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor presentará:

- (i) los planos, especificaciones y documentos requeridos para al construcción y, si fuere del caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato; y
- (ii) evidencia de que está en posesión legal, o es titular de los derechos necesarios, sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de República Dominicana para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de sesenta y cuatro millones quinientos mil dólares de los

Estados Unidos de América (US\$ 64.500.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 48,1% de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de veintiun millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Además, el equivalente de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000), provenientes de un financiamiento del FIDA. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto, inversiones distintas a las previstas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), efectuadas antes de la fecha del Contrato pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y que dichas inversiones hayan recibido la aceptación del Banco.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la vigencia del Contrato, el Organismo Ejecutor presentará al Banco:

- (i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 7 del Anexo A del Contrato; y
- (ii) Descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizará para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.

(b) A partir del segundo año contado a partir de la vigencia del Contrato y anualmente hasta tres años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario por intermedio del respectivo Organismo Ejecutor, presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

Cláusula 6.07. Tarifas. El Prestatario acuerda adoptar las medidas apropiadas aceptables al Banco a fin de que las tarifas de los sistemas de riego financiados dentro del Programa produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación y mantenimiento.

Cláusula 6.08. Realización de las obras de riego. Dentro del plazo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará a satisfacción del Banco los estudios y planos faltantes de las obras de riego a realizarse en los asentamientos del Programa.

Cláusula 6.09. Mantenimiento de Obras. Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la terminación de las obras financiadas dentro del Programa, y en adelante anualmente por un período de 10 años, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor respectivo, presentará evidencia de que las obras cuentan con adecuado mantenimiento, siguiendo normas y criterios aceptables al Banco.

Cláusula 6.10. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

(1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

"(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor;"

(2) Que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a)(iii) y (iv) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 310.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Banco Central
Santo Domingo
República Dominicana.

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
SANTO DOMINGO (República Dominicana)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Instituto Agrario Dominicano
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

I.D.A
SANTO DOMINGO (República Dominicana)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street,
N.W. Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

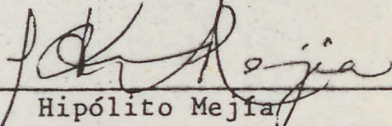
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

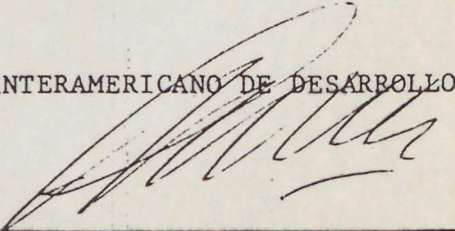
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



Hipólito Mejía
Secretario de Estado de Agricultura

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- 2 -

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se

calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante

aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco: (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la

comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con

eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta

(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de

igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega

de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimiente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

I. Objetivos

El Programa constituido por dos proyectos específicos, se propone elevar la producción y productividad de 27.200 Ha. aproximadamente de tierras nacionales, favoreciendo a unas 6.430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas partes del país, a fin de mejorar el nivel económico-social de dichas familias.

II. Descripción

El Programa comprende dos proyectos: (a) consolidación de antiguos asentamientos (Proyecto A); y (b) nuevos asentamientos de familias campesinas y consolidación de las familias ya asentadas en el área de influencia del Canal Yaque del Sur-Azua (YSURA) (Proyecto B). Además, comprende la contratación de consultores individuales.

(a) Proyecto A

Este Proyecto pretende consolidar la situación de 4.832 familias campesinas actualmente con niveles de ingreso de subsistencia, establecidas en 29 asentamientos con una superficie de 19.600 Ha. llevados a cabo por el IAD en años anteriores, para lo cual se prevé la construcción de obras de infraestructura física productiva y social, además de la dotación de servicios de apoyo al desarrollo agropecuario y a la organización y mejoramiento social de las citadas familias campesinas.

El Proyecto A comprende:

- Construcción de canales y la rehabilitación de otros, a fin de posibilitar el riego de unas 12.700 Ha.;
- Construcción y rehabilitación de canales de drenaje para beneficio de unas 10.200 Ha.;
- Construcción y mantenimiento de unos 65 Km. de nuevos caminos y la rehabilitación de unos 135 Km. de otros existentes;
- Construcción de aproximadamente 10 almacenes y la remodelación de otros existentes;
- Construcción de aproximadamente 1.775 viviendas para parceleros y la remodelación de otras 620;

Ver relación de los Asentamientos a ser consolidados

- Construcción de aproximadamente 74 viviendas para técnicos; 15 escuelas primarias con capacidad para unos 3.720 alumnos; y 27 locales para colmados y oficinas;
- Instalación de aproximadamente 2.395 tomas de agua y drenajes domiciliarios;
- Adquisición de maquinaria y equipo agrícola; y.
- Personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

Ejecutor: IAD; Entidades Participantes^{1/}: INDRHI, INVI, INAPA, CDE, SEOP, SEEBAC.

(b) Proyecto B

Se trata de un Proyecto de nuevos asentamientos de 927 familias campesinas y de la consolidación de otras 671 familias ya establecidas, con un ingreso actual promedio del equivalente de US\$59 mensuales, las que explotarán en forma asociativa la superficie total del Proyecto, estimada en unas 7.600 Ha., para lo cual se prevén las siguientes obras de infraestructura productiva y social:

- Construcción de canales de riego, secundarios y terciarios para beneficiar aproximadamente 3.980 Ha.
- Construcción de la red general de canales de drenaje para beneficiar un área de aproximadamente 12.000 Ha.
- Mejoramiento y construcción de vías de acceso.
- Maquinaria y equipos.
- Construcción y dotación de servicios para unos 8 centros poblados los que en total constarán de aproximadamente:
 - 1.141 viviendas para parceleros y 25 para técnicos; almacenes; oficinas; dispensarios; talleres; y otras construcciones.
- Personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

Ejecutor: IAD; Entidades Participantes^{1/}: INDRHI, INVI, INAPA, CDE, SEOP, SEEBAC Y SESPAS

^{1/} INDRHI - Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
INVI - Instituto Nacional de Vivienda
INAPA - Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados
CDE - Corporación Dominicana de Electricidad
SEOP - Secretaría de Estado de Obras Públicas
SEEBAC - Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultura
SESPAS - Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

III. Costo

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$64,5 millones, según el presupuesto que se muestra a continuación:

CONSOLIDACION Y ASENTAMIENTOS CAMPESINOS - Costo total y financiamiento
(Equivalente en miles de US\$)

	BANCO			FIDA			RD	TOTAL		
	Divisas	Local	Total	Divisas	Local	Total		Divisas	Local	Total
I. <u>Ingenierfa</u>	<u>766</u>	-	<u>766</u>	-	-	-	1.457	<u>766</u>	<u>1.457</u>	<u>2.223</u>
II. <u>Mejoras permanentes</u>	<u>12.009</u>	<u>5.551</u>	<u>17.560</u>	<u>3.302</u>	<u>7.438</u>	<u>10.740</u>	13.664	<u>15.311</u>	<u>26.653</u>	<u>41.964</u>
2.1 Construcciones	485	-	485	-	1.131	1.131	-	485	1.131	1.616
2.2 Infraestructura riego y drenaje	9.901	4.000	13.901	-	2.500	2.500	164	9.901	6.664	16.565
2.3 Electrificación rural	400	-	400	-	400	400	-	400	400	800
2.4 Caminos	429	551	980	-	969	969	-	429	1.520	1.949
2.5 Vivienda campesinos	-	-	-	3.302	-	3.302	13.500	3.302	13.500	16.802
2.6 Otras mejoras sociales	794	1.000	1.794	-	2.438	2.438	-	794	3.438	4.232
III. <u>Maquinarias y equipos</u>	<u>3.725</u>	-	<u>3.725</u>	-	-	-	-	<u>3.725</u>	-	<u>3.725</u>
IV. <u>Gastos financieros</u>	<u>1.180</u>	-	<u>1.180</u>	-	-	-	1.200 ^{a/}	<u>2.380</u>	-	<u>2.380</u>
4.1 Intereses y comisiones	870	-	870	-	-	-	1.200 ^{a/}	2.070	-	2.070
4.2 Inspección y vigilancia	310	-	310	-	-	-	-	310	-	310
V. <u>Gastos concurrentes</u>	<u>84</u>	<u>36</u>	<u>120</u>	-	-	-	2.395	<u>84</u>	<u>2.431</u>	<u>2.515</u>
5.1 Cooperación técnica	84	36	120	-	-	-	-	84	36	120
5.2 Contratación de personal	-	-	-	-	-	-	2.395	-	2.395	2.395
VI. <u>Imprevistos</u>	<u>2.411</u>	<u>800</u>	<u>3.211</u>	-	<u>600</u>	<u>600</u>	1.321	<u>2.411</u>	<u>2.721</u>	<u>5.132</u>
VII. <u>Escalamiento</u>	<u>3.622</u>	<u>816</u>	<u>4.438</u>	-	<u>660</u>	<u>660</u>	1.463	<u>3.622</u>	<u>2.939</u>	<u>6.561</u>
TOTAL	<u>23.797^{b/}</u>	<u>7.203</u>	<u>31.000</u>	<u>3.302^{c/}</u>	<u>8.698</u>	<u>12.000</u>	<u>21.500</u>	<u>28.299</u>	<u>36.201</u>	<u>64.500</u>
Porcentaje	36,9	11,2	48,1	5,1	13,5	18,6	33,3	43,9	56,1	100,0

a/ Corresponde a la comisión de crédito, pagadera en divisas y los intereses del FIDA pagadero también en divisas.

b/ Incluye US\$10.938.000 en divisas en costos indirectos en divisas.

c/ Incluye US\$1.622.000 en costos indirectos en divisas.

IV. Financiamiento

El origen y uso de monedas para el financiamiento del Programa será, aproximadamente, conforme al siguiente cuadro:

(Equivalente en miles de US\$)

<u>Fuente</u>	<u>Moneda de Origen</u>		<u>Gastos a efectuarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Banco	31.000 <u>a/</u>	-	23.797 <u>b/</u>	7.203	31.000	48,1
FIDA	12.000 <u>c/</u>	-	3.302 <u>d/</u>	8.698	12.000	18,6
Sub-total	43.000	-	27.099	15.901	43.000	66,7
Aporte Local	-	21.500	1.200 <u>e/</u>	20.300	21.500	33,3
TOTAL	<u>43.000</u>	<u>21.500</u>	<u>28.299</u>	<u>36.201</u>	<u>64.500</u>	<u>100,0</u>
Porcentaje	66,7	33,3	43,9	56,1	100,0	

a/ Hasta US\$7.203.000 se destinarán a financiar gastos locales (23,2%).

b/ Incluye US\$10.938.000 en costos indirectos en divisas.

c/ Hasta US\$8.698.000 se destinarán a financiar gastos locales (72,5%).

d/ Incluye US\$1.622.000 en costos indirectos en divisas.

e/ Corresponde a las divisas de la comisión de crédito.

5. Servicios de Consultoría

Para la selección, contratación y prestación de servicios de consultoría en el Programa se seguirán los procedimientos establecidos en el Anexo C del Contrato de Préstamo, quedando convenido que el prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes, durante o después de la prestación de los servicios, disposición o condiciones que obstaculicen la aplicación de las políticas del Banco en materia de selección y contratación de servicios.

VI. Licitaciones

Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

VII. Información básica para la evaluación ex-post

(a) Información básica inicial

1. Número de campesinos asentados al iniciar el proyecto.
2. Superficie cultivada.
3. Rendimientos obtenidos y cultivo por asentamiento (riego y secano).
4. Superficie regada calificada entre mal, bien y regularmente no regada.
5. Superficie drenada calificada entre mal, bien y regularmente regada.
6. Nivel de ingresos de los campesinos por asentamiento.
7. Condiciones de vivienda (mala, regular o buena o inexistente).
8. Nivel de ocupación por asentamiento.
9. Asistencia escolar por asentamiento.
10. Número de escuelas en funcionamiento por asentamiento.
11. Número de puestos de salud y servicios prestados por asentamiento.
12. Número de campesinos atendidos con créditos y monto por asentamiento.
13. Índice morosidad créditos por asentamientos.
14. Insumos consumidos por los campesinos por asentamientos (suficientes o insuficientes), por tipo, volumen y valor.
15. Forma de comercialización de la producción por asentamiento.
16. Índice de mortalidad infantil por asentamiento.
17. Índice de mortalidad general.
18. Kms. de canales en funcionamiento y estado de conservación.
19. Kms. de drenajes en funcionamiento y estado de conservación.
20. Kms. de caminos de acceso y estado de conservación.
21. Número de acueductos.
22. Número de servicios de alcantarillados.
23. Número de conexiones eléctricas.

(b) Indicadores de progreso (datos recolectados en una base anual, hasta el año de consolidación).^{1/}

1. Campesinos consolidados.
2. Nuevos campesinos incorporados.
3. Area cultivada.
4. Area regada, cobro de tarifas y gastos de operación de los sistemas de riego.
5. Area drenada.
6. Rendimiento por cultivo.
7. Producción total, volumen y valor:
 - Auto-consumo
 - Pérdidas
 - Ventas
 - Stocks
8. Insumos por tipo, volumen y valor:
 - Mano de obra
 - Máquina
 - Otros

^{1/} Los datos serán proporcionados por asentamiento.

9. Ingresos neto campesino
10. Número de campesinos atendidos con crédito y monto.
11. Índice de morosidad del crédito campesino.
12. Organizaciones de los campesinos.
13. Número de escuelas funcionando.
14. Índice de escolaridad.
15. Número de puestos de salud funcionando.
16. Número de asistencias médicas proporcionadas.
17. Número de viviendas ocupadas por los campesinos.
18. Índice de mortalidad infantil.
19. Índice de mortalidad general.
20. Kms. de canales en funcionamiento y estado de conservación.
21. Kms. de drenajes en funcionamiento y estado de conservación.
22. Número de acueductos.
23. Número de alcantarillados.
24. Número de conexiones eléctricas.

INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO. REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA
LA ADQUISICION DE MAQUINARIA, EQUIPOS, OTROS BIENES Y
CONTRATACIONES DE OBRAS PARA EL PROGRAMA DE CONSOLIDACION
DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Introducción

El Instituto Agrario Dominicano (en adelante denominado "IAD"), ejecutará el programa de Consolidación de Asentamientos Campesinos, (en adelante denominado "el Programa") mediante la utilización de los recursos del préstamo, a través del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA). Para los efectos de este Anexo el Banco Interamericano de Desarrollo se denominará en adelante el "BID".

1.2 Aplicación del Reglamento

El IAD aplicará el presente reglamento de licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa, excepto para la adquisición de tierras, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del BID o recursos del aporte local, salvo las excepciones de la Cláusula 6.01(b) del Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

1.3 Comité de Licitaciones

El IAD, mediante resolución que dictará, constituirá un Comité de Licitaciones, el cual estará formado por los siguientes representantes: Director del FEDA; Director del IAD; Director de Catastro; Subsecretario de Planificación; Subsecretario de Extensión y Capacitación; Subsecretario de Producción; Subsecretario de Recursos Naturales; Subsecretario de Administración y Subsecretario de Ganadería.

1.4 Facultades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el inciso 1.3 anterior, el Comité de Licitaciones aplicará las bases y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Director del IAD y designará un Secretario, quien llevará un libro de registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- (a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- (b) Recepción de propuestas.
- (c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- (d) Elevar las recomendaciones al IAD para la declaratoria de precalificación, así como para la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados por el BID tal como se estipula en el inciso 5.5 de este Reglamento.

CAPITULO 2

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria - Clases

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- (b) Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras en las que se utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional, y
- (c) Convocatorias para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local, del Préstamo o de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los

diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5 siguiente.

2.5 Periodicidad de los avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios y revistas indicados en los incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6 Contenido de las convocatorias de precalificación

El aviso deberá contener; como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- (d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.

- (e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- (f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las convocatorias a licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente.

- (a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendarios, a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo - licitaciones internacionales

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo mínimo - licitaciones nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendarios, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares,
- (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo, y
- (iii) Su situación financiera.

4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
 - (ii) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
 - (iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
 - (iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Programa, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
 - (v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
- 4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.
- 4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO 5

LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, el IAD procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente.

- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario para la cotización de precios.
 - (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (vii) Modelo del contrato de adjudicación, y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el IAD podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6
LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO,
MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.

- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario de precalificación.
 - (v) Formulario para la cotización de precios.
 - (vi) Formulario para la garantía de participación.
 - (vii) Modelo de contrato de adjudicación, y (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 6.3 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID, previamente a ponerse en vigencia.
- 6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité, no resultaran convenientes.

Dadas la circunstancias anteriores, el IAD podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 7

APERTURA

7.1 Recepción de las propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acta de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum se

procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones

A la brevedad posible después del acto de apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación deberá ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

Para cumplir con el plazo estipulado de 15 días señalado en el inciso 8.1 anterior, el Comité de Licitaciones podrá formar dos comisiones de trabajo, que se denominarán:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas y comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación podrán ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Examen e informes de las comisiones

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité sus detalles como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el inciso 8.5 siguiente.

8.5 Aclaración de los proponentes - Acta

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes.

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Responsabilidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas con el Programa, el Comité observará el estricto cumplimiento del Contrato de Préstamo 586/SF-DR con el BID.

Para el análisis selectivo de las propuestas, el Comité de Licitación asignará previamente a la convocatoria de cada licitación, cuando se justifique, un sistema de puntaje determinado sobre los aspectos que se contemplan en los literales (b), (c), (d), (e) y (f) de este mismo inciso. Los literales (a) y (g) no serán objeto de puntaje ya que los mismos deben cumplirse totalmente. El sistema de puntaje deberá contar con la aprobación previa del BID.

8.7 Tabulación comparativa de las licitaciones - contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee ese método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuere posible y conveniente a los intereses del Programa, a juicio del IAD y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este Reglamento.

8.9 Recomendación final del Comité de Licitaciones - acta

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrán las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la revisión o aprobación del IAD.

8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION
DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA
PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de 30 y de 90 días calendarios, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, previa aprobación del IAD, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas al IAD, en Santo Domingo, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, el IAD considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del IAD

Resueltas las reclamaciones y observaciones del inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del BID, el IAD dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al representante legal del IAD a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el inciso 10.4 de este Reglamento.

9.5 Acto de adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que el IAD reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél

que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio del IAD, no merezca tal sanción. Se entiende que el IAD hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la precalificación o de la licitación desierta

El IAD se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses del IAD y del Programa. Además, se faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Comité de Licitaciones se proponga adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual el IAD se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esto mismo inciso, el IAD y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

9.7 Casos de un solo contratista o de una sola fuente de suministros disponible

El IAD deberá solicitar la asistencia del BID cuando tengan dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, el IAD no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al IAD la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, el IAD deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la adjudicación

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, el IAD, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

(a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.

- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su satisfacción representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

El IAD podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos.

- (i) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Programa, una vez deducidos, (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Programa.
- (ii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (iii) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (iv) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

11.4 Elegibilidad de las firmas constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS

Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

- 3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 - En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
- (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de

ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.
- (b) Pagos a expertos individuales: Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES

8.01 Contratación de Consultores

En apoyo del programa y en general del IAD se contratarán tres consultores individuales por el lapso de treinta meses/consultores en los campos de: Planificación de la Reforma Agraria; Organizaciones de Campesinos; Estudio de Posibilidades de los Propios Asentamientos y Agroindustrias, de acuerdo con los términos de referencia adjuntos.

TERMINOS DE REFERENCIA

Programa de Consolidación y Asentamientos Campesinos

A. Consultor en Desarrollo, Comunicación Social y Organización Campesina

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco.
- (b) Clasificación: Científico.
- (c) Categoría: Asesor.
- (d) Entidad a la que prestaría asesoría: Instituto Agrícola Dominicano.
(IAD).
- (e) Sede probable: Santo Domingo, República Dominicana.
- (f) Requisitos:
 - (i) Profesión: Antropólogo o Sociólogo.
 - (ii) Experiencia: Un mínimo de 3 a 4 años de trabajo con campesinos latinoamericanos en desarrollo de la comunidad, transferencia de tecnología, capacitación social y educación.
 - (iii) Capacidad para transmitir a los campesinos y sus familias conocimientos y educación.
 - (iv) Conocimiento de las realidades técnicas y sociales de los campesinos y sus familias.
 - (v) Dominio del idioma español.
- (g) Actividades por desarrollar:
 - (i) Estudiará la realidad de los campesinos dominicanos.
 - (ii) Determinará cómo lograr el desarrollo del campesino y su comunidad
 - (iii) Aplicará al medio campesino las medidas estudiadas para lograr su organización y desarrollo social.
 - (iv) Organizará a los campesinos y sus familias para lograr la mejor comunicación entre ellos y el IAD.
 - (v) Elaborará programas de capacitación y entrenamiento para asentados, su mujer y familia.
 - (vi) Colaborará en la formulación de los marcos de organización de las empresas campesinas de reforma agraria (ECRA) y sus mecanismos de integración a través de la consolidación económica, social y de capacitación.

B. Consultor en Planificación de la Reforma Agraria.

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco.
- (b) Clasificación: Científico.
- (c) Categoría: Asesor.
- (d) Entidad a la que prestaría asesoría: Instituto Agrícola Dominicano. (IAD)
- (e) Sede probable: Santo Domingo, República Dominicana.
- (f) Requisitos:
 - (i) Profesión: Ingeniero Agrónomo.
 - (ii) Experiencia: Un mínimo de 4 a 5 años de trabajo en programas de reforma agraria, en contacto con la administración de ella.
 - (iii) Capacidad para hacer un diagnóstico del problema y buscar las soluciones al medio social y económico de que se trata.
 - (iv) Dominio técnico del español.

Préstamo No. 586/SF-DR
Resolución DE-139/79

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

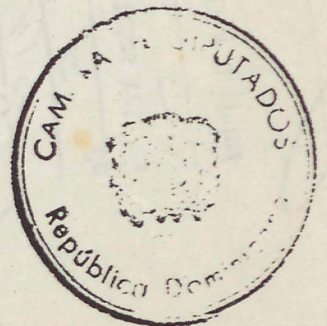
REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

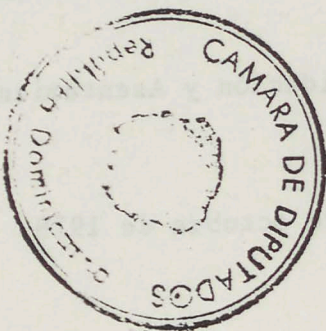
(Programa de Consolidación y Asentamientos Campesinos)

15 de octubre de 1979



CONTATO DE LEGISLACIÓN

REPUBLICA DOMINICANA



Reel
LEGISLATURA *Reel 19 79*
REGISTRADA con el Número *119*
en el tomo *178* del Libro Letra *A* de
inscripciones de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados
por la Cámara de Diputados, y con la de *—*
a razón de *—* folios a *—* páginas
Santo Domingo, *—* de *—* de *—*

SECRETARIO, IN...
[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de octubre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31.000.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en: (a) consolidación de antiguos asentamientos campesinos (Proyecto A) y (b) en el área de influencia del canal Yaque del Sur-Azua, establecimiento de nuevos asentamientos de familias campesinas y consolidación de asentamientos existentes (Proyecto B). En el Anexo A de este Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Agrario Dominicano (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), en colaboración con los organismos que se mencionan en los incisos (a) y (b) del párrafo 2 del Anexo A (en adelante denominados "Entidades Participantes"). La Secretaría de Estado de Agricultura (en adelante denominada "SEA") actuará como Organismo Coordinador del Programa y el Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (en adelante denominado "FEDA") actuará como organismo canalizador de los recursos del Préstamo. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de los organismos mencionados para actuar en las funciones indicadas.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones.



Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo según sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 15 de octubre de 2019 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de abril de 1990. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 15 de octubre de 1989 y 2% por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año comenzando el 15 de abril de 1980.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

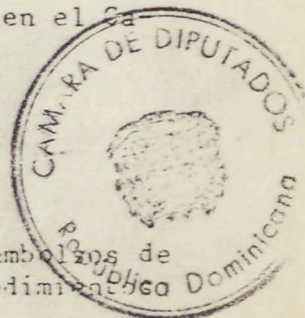
Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 27 de septiembre de 1979 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos



contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

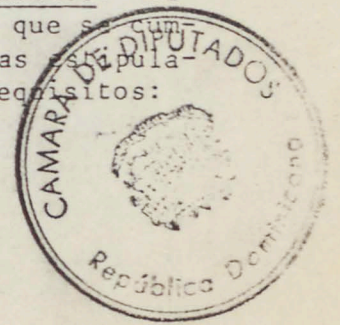
"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05. - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - "Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia."

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumpla el plan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:



(a) Que la SEA y el Organismo Ejecutor hayan suscrito entre sí y con cada una de las Entidades Participantes del Programa, convenios para la adecuada ejecución de cada uno de los Proyectos.

(b) Que el Prestatario haya suscrito con el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (en adelante denominado "FIDA") los instrumentos que sean apropiados para la formalización y desembolso del financiamiento referido en la Cláusula 6.04 (a).

(c) Que el Prestatario demuestre que el Banco Agrícola contará con recursos suficientes para atender la demanda de crédito del Programa.

Cláusula 4.03. Reembolso de inversiones anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.350.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar inversiones efectuadas en el Proyecto antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) Las obras de cada asentamiento comprendidas en el Programa deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(b) La parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada dentro del plazo de 5 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

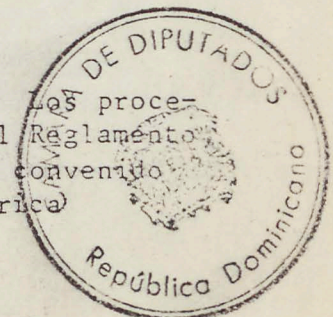
Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América



(US\$50.000) que aparece en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

(b) Sin embargo, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que por el sistema de administración directa el Organismo Ejecutor y las Entidades Participantes podrán realizar trabajos y obras menores hasta por un monto total equivalente a US\$5.000.000, de los cuales el equivalente de US\$4.500.000 se imputará a los recursos del Préstamo y el equivalente de US\$500.000 a los recursos nacionales, siempre que el Organismo Ejecutor y las Entidades Participantes demuestren, en cada caso, a satisfacción del Banco, que ese procedimiento es más conveniente para el logro de los objetivos del Programa y proporcionen la información específica y la justificación detallada de cada obra.

(c) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras, o si no correspondiere llamar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor presentará:

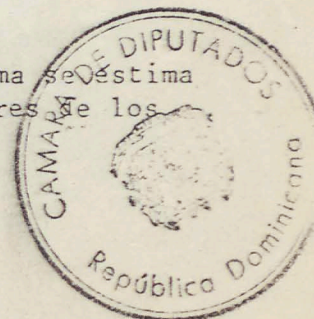
- (i) los planos, especificaciones y documentos requeridos para al construcción y, si fuere del caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato; y
- (ii) evidencia de que está en posesión legal, o es titular de los derechos necesarios, sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de República Dominicana para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de sesenta y cuatro millones quinientos mil dólares de los



Estados Unidos de América (US\$ 64.500.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 48,1% de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de veintiun millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Además, el equivalente de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000), provenientes de un financiamiento del FIDA. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto, inversiones distintas a las previstas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), efectuadas antes de la fecha del Contrato pero con posterioridad al 6 de marzo de 1979 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y que dichas inversiones hayan recibido la aceptación del Banco.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la vigencia del Contrato, el Organismo Ejecutor presentará al Banco:

- (i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 7 del Anexo A del Contrato; y
- (ii) Descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizará para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.

(b) A partir del segundo año contado a partir de la vigencia del Contrato y anualmente hasta tres años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario por intermedio del respectivo Organismo Ejecutor, presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

Cláusula 6.07. Tarifas. El Prestatario acuerda adoptar las medidas apropiadas aceptables al Banco a fin de que las tarifas de los sistemas de riego financiados dentro del Programa produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación y mantenimiento.



Cláusula 6.08. Realización de las obras de riego. Dentro del plazo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará a satisfacción del Banco los estudios y planos faltantes de las obras de riego a realizarse en los asentamientos del Programa.

Cláusula 6.09. Mantenimiento de Obras. Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la terminación de las obras financiadas dentro del Programa, y en adelante anualmente por un período de 10 años, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor respectivo, presentará evidencia de que las obras cuentan con adecuado mantenimiento, siguiendo normas y criterios aceptables al Banco.

Cláusula 6.10. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

"(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor;"
- (2) Que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a)(iii) y (iv) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 310.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.



CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Banco Central
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
SANTO DOMINGO (República Dominicana)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Instituto Agrario Dominicano
Santo Domingo
República Dominicana



Dirección cablegráfica:

I.D.A
SANTO DOMINGO (República Dominicana)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street,
N.W. Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC


CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



Hipólito Mejía
Secretario de Estado de Agricultura

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

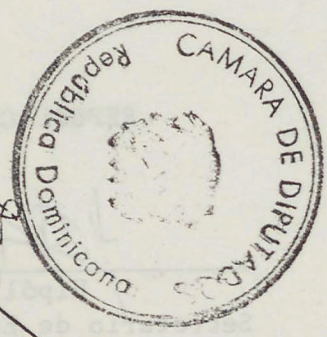


Del Seno:
Dirección general:
Banco Interamericano de Desarrollo
409 17th Street,
N. W. Washington, D. C. 20541
EE. UU.
Dirección telefónica:
INTERNACIONAL
WASHINGTON DC

CAPÍTULO II

Artículo 12

Artículo 12. El contrato de arrendamiento de bienes inmuebles que se celebre en el territorio de la República Dominicana, antes de haberse inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, será nulo de pleno derecho.



Alcalde REGISTRATURA *Recel* 19 79
REGISTRADA con el Número 178 del Libro Letra E de
en el folio 178 de las Leyes, Resoluciones y Decretos Volados
por la Cámara de Diputados, y cobrada de 178
hojas escritas a máquina
a razón de dos copias interlineadas.
Santo Domingo, República Dominicana, el día 19 de Agosto de 1979
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

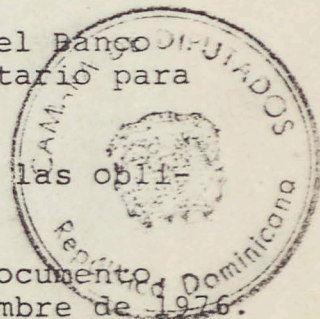
Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.



- 2 -

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

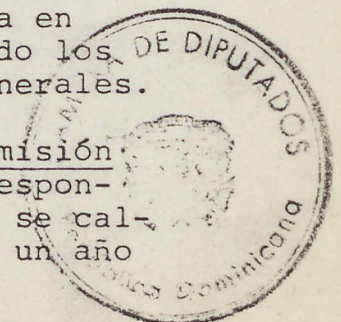
Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.



Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

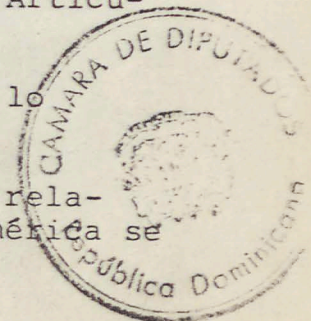
(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

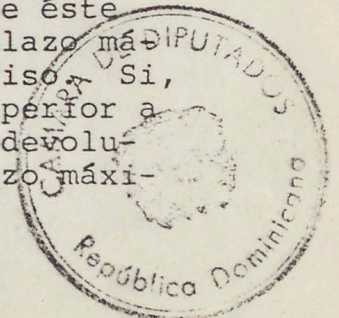
(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

(i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se



calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.



(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

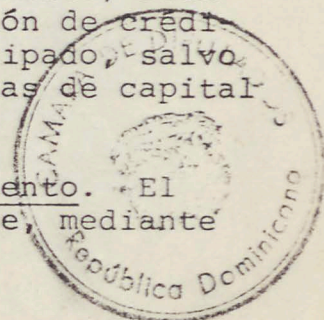
Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante



aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

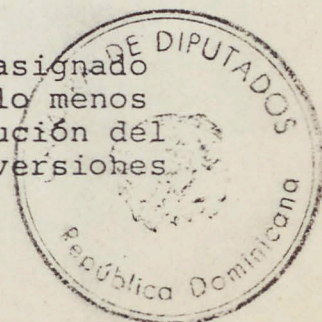
Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

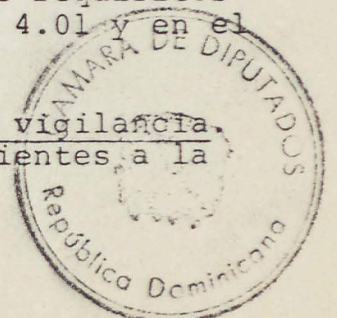


- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco: (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la



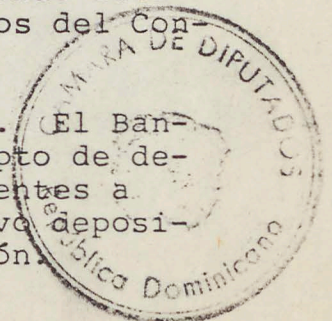
comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. (El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

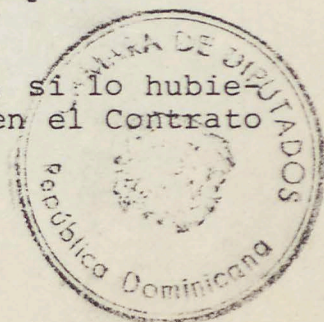


CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.



- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

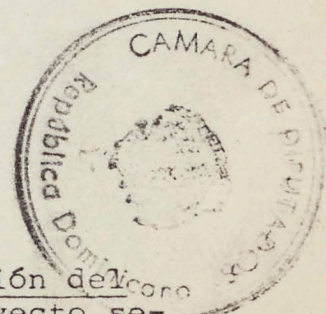
Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con



eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

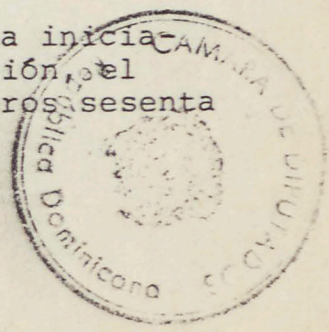
Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta



(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

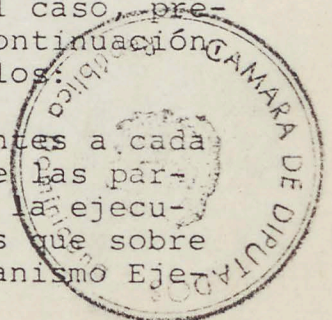
Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.



(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de cada ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

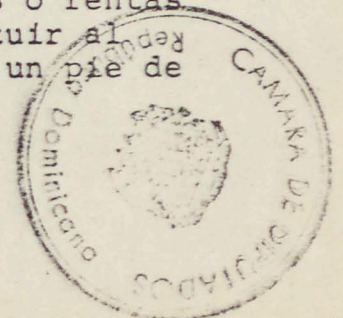
(iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 801. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de



igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

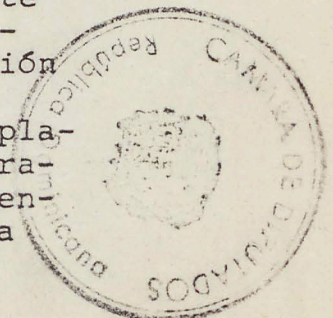
CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega



de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

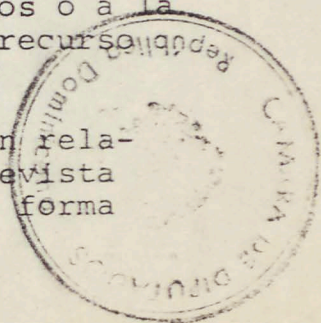
Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

I. Objetivos

El Programa constituido por proyectos específicos, se propone elevar la producción y productividad de 27.200 Ha. aproximadamente de tierras agrícolas, involucrando a 6.430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas zonas del país, a fin de mejorar el nivel económico-social de dichas familias.

II. Descripción

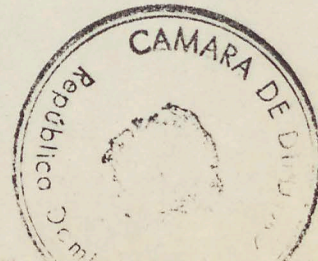
El Programa comprende dos proyectos: (a) consolidación de antiguos asentamientos (Proyecto A); y (b) nuevos asentamientos de familias campesinas y consolidación de las familias ya asentadas en el área de influencia del Canal Yaque del Sur-Azua (YSURA) (Proyecto B). Además, comprende la contratación de consultores individuales.

(a) Proyecto A

Este Proyecto pretende consolidar la situación de 4.832 familias campesinas actualmente con niveles de ingreso de subsistencia, establecidas en 29 asentamientos con una superficie de 19.600 Ha. llevados a cabo por el IAD en años anteriores, para lo cual se prevé la construcción de obras de infraestructura física productiva y social, además de la dotación de servicios de apoyo al desarrollo agropecuario y a la organización y mejoramiento social de las citadas familias campesinas.

Proyecto A comprende:

- Construcción de canales y la rehabilitación de otros, a fin de posibilitar el riego de unas 12.700 Ha.;
- Construcción y rehabilitación de canales de drenaje para beneficio de unas 10.200 Ha.;
- Construcción y mantenimiento de unos 65 Km. de nuevos caminos y la rehabilitación de unos 135 Km. de otros existentes;
- Construcción de aproximadamente 10 almacenes y la remodelación de otros existentes;
- Construcción de aproximadamente 1.775 viviendas para parceleros y la remodelación de otras 620;



- Construcción de aproximadamente 74 viviendas para técnicos; 15 escuelas primarias con capacidad para unos 3.720 alumnos; y 27 locales para colmados y oficinas;
- Instalación de aproximadamente 2.395 tomas de agua y drenajes domiciliarios;
- Adquisición de maquinaria y equipo agrícola; y.
- Personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

Ejecutor: IAD; Entidades Participantes^{1/}: INDRHI, INVI, INAPA, CDE, SEOP, SEEBAC.

(b) Proyecto B

Se trata de un Proyecto de nuevos asentamientos de 927 familias campesinas y de la consolidación de otras 671 familias ya establecidas, con un ingreso actual promedio del equivalente de US\$59 mensuales, las que explotarán en forma asociativa la superficie total del Proyecto, estimada en unas 7.600 Ha., para lo cual se prevén las siguientes obras de infraestructura productiva y social:

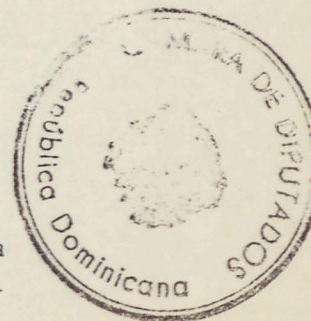
- Construcción de canales de riego, secundarios y terciarios para beneficiar aproximadamente 3.980 Ha.
- Construcción de la red general de canales de drenaje para beneficiar un área de aproximadamente 12.000 Ha.
- Mejoramiento y construcción de vías de acceso.
- Maquinaria y equipos.
- Construcción y dotación de servicios para unos 8 centros poblados los que en total constarán de aproximadamente:

1.141 viviendas para parceleros y 25 para técnicos; almacenes; oficinas; dispensarios; talleres; y otras construcciones.

- Personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

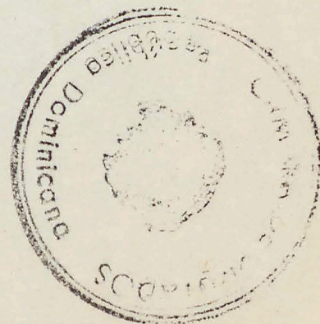
Ejecutor: IAD; Entidades Participantes^{1/}: INDRHI, INVI, INAPA, CDE, SEOP, SEEBAC Y SESPAS

^{1/} INDRHI - Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
INVI - Instituto Nacional de Vivienda
INAPA - Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados
CDE - Corporación Dominicana de Electricidad
SEOP - Secretaría de Estado de Obras Públicas
SEEBAC - Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultura
SESPAS - Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social



III. Costo

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$64,5 millones, según el presupuesto que se muestra a continuación:



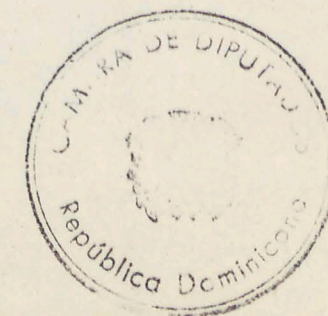
CONSOLIDACION Y ASENTAMIENTOS CAMPESINOS - Costo total y financiamiento
 (Equivalente en miles de US\$)

	BANCO			FIDA			RD	TOTAL		
	Divisas	Local	Total	Divisas	Local	Total		Divisas	Local	Total
I. <u>Ingeniería</u>	<u>766</u>	<u>-</u>	<u>766</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.457</u>	<u>766</u>	<u>1.457</u>	<u>2.223</u>
II. <u>Mejoras permanentes</u>	<u>12.009</u>	<u>5.551</u>	<u>17.560</u>	<u>3.302</u>	<u>7.438</u>	<u>10.740</u>	<u>13.664</u>	<u>15.311</u>	<u>26.653</u>	<u>41.964</u>
2.1 Construcciones	485	-	485	-	1.131	1.131	-	485	1.131	1.616
2.2 Infraestructura riego y drenaje	9.901	4.000	13.901	-	2.500	2.500	164	9.901	6.664	16.565
2.3 Electrificación rural	400	-	400	-	400	400	-	400	400	800
2.4 Caminos	429	551	980	-	969	969	-	429	1.520	1.949
2.5 Vivienda campesinos	-	-	-	3.302	-	3.302	13.500	3.302	13.500	16.802
2.6 Otras mejoras sociales	794	1.000	1.794	-	2.438	2.438	-	794	3.438	4.232
III. <u>Maquinarias y equipos</u>	<u>3.725</u>	<u>-</u>	<u>3.725</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3.725</u>	<u>-</u>	<u>3.725</u>
IV. <u>Gastos financieros</u>	<u>1.180</u>	<u>-</u>	<u>1.180</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.200^{a/}</u>	<u>2.380</u>	<u>-</u>	<u>2.380</u>
4.1 Intereses y comisiones	870	-	870	-	-	-	1.200 ^{a/}	2.070	-	2.070
4.2 Inspección y vigilancia	310	-	310	-	-	-	-	310	-	310
V. <u>Gastos concurrentes</u>	<u>84</u>	<u>36</u>	<u>120</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2.395</u>	<u>84</u>	<u>2.431</u>	<u>2.515</u>
5.1 Cooperación técnica	84	36	120	-	-	-	-	84	36	120
5.2 Contratación de personal	-	-	-	-	-	-	2.395	-	2.395	2.395
VI. <u>Imprevistos</u>	<u>2.411</u>	<u>800</u>	<u>3.211</u>	<u>-</u>	<u>600</u>	<u>600</u>	<u>1.321</u>	<u>2.411</u>	<u>2.721</u>	<u>5.132</u>
VII. <u>Escalamiento</u>	<u>3.622</u>	<u>816</u>	<u>4.438</u>	<u>-</u>	<u>660</u>	<u>660</u>	<u>1.463</u>	<u>3.622</u>	<u>2.939</u>	<u>6.561</u>
TOTAL	<u>23.797^{b/}</u>	<u>7.203</u>	<u>31.000</u>	<u>3.302^{c/}</u>	<u>8.698</u>	<u>12.000</u>	<u>21.500</u>	<u>28.299</u>	<u>36.201</u>	<u>64.500</u>
Porcentaje	36,9	11,2	48,1	5,1	13,5	18,6	33,3	43,9	56,1	100,0

a/ Corresponde a la comisión de crédito, pagadera en divisas y los intereses del FIDA pagaderos también en divisas.

b/ Incluye US\$10.938.000 en divisas en costos indirectos en divisas.

c/ Incluye US\$1.622.000 en costos indirectos en divisas.



IV. Financiamiento

El origen y uso de monedas para el financiamiento del Programa será, aproximadamente, conforme al siguiente cuadro:

(Equivalente en miles de US\$)

Fuente	Moneda de Origen		Gastos a efectuarse		Total	%
	Divisas	Local	Divisas	Local		
Banco	31.000 <u>a/</u>	-	23.797 <u>b/</u>	7.203	31.000	48,1
FIDA	12.000 <u>c/</u>	-	3.302 <u>d/</u>	8.698	12.000	18,6
Sub-total	43.000	-	27.099	15.901	43.000	66,7
Aporte Local	-	21.500	1.200 <u>e/</u>	20.300	21.500	33,3
TOTAL	43.000	21.500	28.299	36.201	64.500	100,0
Porcentaje	66,7	33,3	43,9	56,1	100,0	

a/ Hasta US\$7.203.000 se destinarán a financiar gastos locales (23,2%).

b/ Incluye US\$10.938.000 en costos indirectos en divisas.

c/ Hasta US\$8.698.000 se destinarán a financiar gastos locales (72,5%).

d/ Incluye US\$1.622.000 en costos indirectos en divisas.

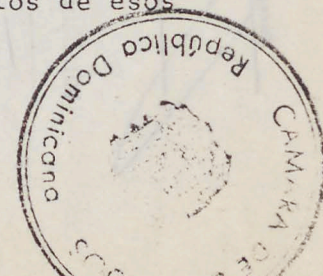
e/ Corresponde a las divisas de la comisión de crédito.

5. Servicios de Consultoría

Para la selección, contratación y prestación de servicios de consultoría en el Programa se seguirán los procedimientos establecidos en el Anexo C del Contrato de Préstamo, quedando convenido que el prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes, durante o después de la prestación de los servicios, disposición o condiciones que obstaculicen la aplicación de las políticas del Banco en materia de selección y contratación de servicios.

VI. Licitaciones

Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.



IV. Financiamiento

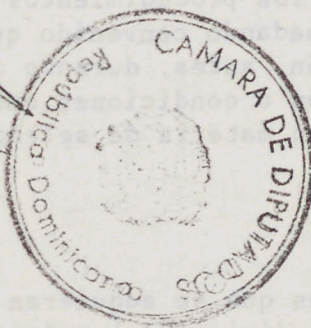
El origen y uso de fondos para el financiamiento del Programa será el siguiente:

(Equivalente en miles de US\$)

Fuente	Miles de Dólares		Miles de Dólares		Total	Porcentaje
	Local	Extranjero	Local	Extranjero		
Banco	-	31.000	31.000	-	31.000	48,1
FIDA	-	12.000	12.000	-	12.000	18,6
Sub-Local	43.000	-	43.000	-	43.000	64,7
Aporte Local	21.200	1.200	22.400	-	22.400	33,3
TOTAL	64.200	43.200	107.400	1.200	108.600	100,0

a) Hasta US\$ 203.000 se destinarán a financiar gastos locales (77,5%).
 b) Incluye US\$ 938.000 en costos indirectos en divisas.
 c) Hasta US\$ 698.000 se destinarán a financiar gastos locales (77,5%).
 d) Incluye US\$ 612.000 en costos indirectos en divisas.
 e) Corresponde a las divisas de la compra de crédito.

V. Servicio de Consultoría



REGISTRADA con el número 178 del Libro Letra F de Oct 19 79 de 19 79 por la Cámara de Diputados, y consta de 1 Hojas escritas a máquina a razón de dos copias interiores.
 Santo Domingo, D.R., el día 19 de Oct de 19 79
 Secretario General de la Cámara de Diputados

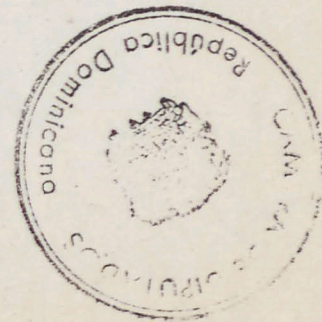
VII. Indicación básica para la evaluación ex-post

(a) Formación básica inicial

1. Número de campesinos asentados al iniciar el proyecto.
2. Superficie cultivada.
3. Rendimientos obtenidos y cultivo por asentamiento (riego y secano).
4. Superficie regada calificada entre mal, bien y regularmente no regada.
5. Superficie drenada calificada entre mal, bien y regularmente regada.
6. Nivel de ingresos de los campesinos por asentamiento.
7. Condiciones de vivienda (mala, regular o buena o inexistente).
8. Nivel de ocupación por asentamiento.
9. Asistencia escolar por asentamiento.
10. Número de escuelas en funcionamiento por asentamiento.
11. Número de puestos de salud y servicios prestados por asentamiento.
12. Número de campesinos atendidos con créditos y monto por asentamiento.
13. Índice morosidad créditos por asentamientos.
14. Insumos consumidos por los campesinos por asentamientos (suficientes o insuficientes), por tipo, volumen y valor.
15. Forma de comercialización de la producción por asentamiento.
16. Índice de mortalidad infantil por asentamiento
17. Índice de mortalidad general
18. Kms. de canales en funcionamiento y estado de conservación.
19. Kms. de drenajes en funcionamiento y estado de conservación.
20. Kms. de caminos de acceso y estado de conservación.
21. Número de acueductos.
22. Número de servicios de alcantarillados.
23. Número de conexiones eléctricas.

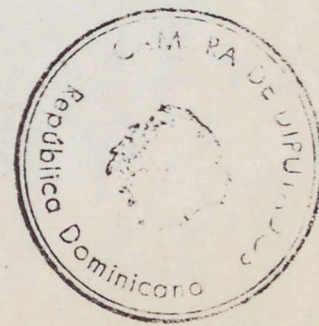
(b) Indicadores de progreso (datos recolectados en una base anual, hasta el año de consolidación).^{1/}

1. Campesinos consolidados.
2. Nuevos campesinos incorporados
3. Área cultivada.
4. Área regada, costo de tarifa y gastos de operación de los sistemas de riego.
5. Área drenada.
6. Rendimiento por cultivo.
7. Producción total, volumen y valor:
 - Auto-consumo
 - Reservas
 - Ventas
 - Stocks
8. Insumos por tipo, volumen y valor:
 - Mano de obra
 - Máquina
 - Otros



^{1/} Los datos serán proporcionados por asentamiento.

9. Ingresos neto campesino
10. Número de campesinos atendidos con crédito y monto.
11. Índice de morosidad del crédito campesino.
12. Organizaciones de los campesinos.
13. Número de escuelas funcionando.
14. Índice de escolaridad.
15. Número de puestos de salud funcionando.
16. Número de asistencias médicas proporcionadas.
17. Número de viviendas ocupadas por los campesinos.
18. Índice de mortalidad infantil.
19. Índice de mortalidad general.
20. Kms. de canales en funcionamiento y estado de conservación.
21. Kms. de drenajes en funcionamiento y estado de conservación.
22. Número de acueductos.
23. Número de alcantarillados.
24. Número de conexiones eléctricas.



ANEXO B

INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO. REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA
LA ADQUISICION DE MAQUINARIA, EQUIPOS, OTROS BIENES Y
CONTRATACIONES DE OBRAS PARA EL PROGRAMA DE CONSOLIDACION
DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Introducción

El Instituto Agrario Dominicano (en adelante denominado "IAD"), ejecutará el programa de Consolidación de Asentamientos Campesinos, (en adelante denominado "el Programa") mediante la utilización de los recursos del préstamo, a través del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA). Para los efectos de este Anexo el Banco Interamericano de Desarrollo se denominará en adelante el "BID".

1.2 Aplicación del Reglamento

El IAD aplicará el presente reglamento de licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa, excepto para la adquisición de tierras, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del BID o recursos del aporte local, salvo las excepciones de la Cláusula 6.01(b) del Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

1.3 Comité de Licitaciones

El IAD, mediante resolución que dictará, constituirá un Comité de Licitaciones, el cual estará formado por los siguientes representantes: Director del FEDA; Director del IAD; Director de Catastro; Subsecretario de Planificación; Subsecretario de Extensión y Capacitación; Subsecretario de Producción; Subsecretario de Recursos Naturales; Subsecretario de Administración y Subsecretario de Ganadería.

1.4 Facultades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el inciso 1.3 anterior, el Comité de Licitaciones aplicará las bases y procedimientos que se establecen en este Reglamento.



Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Director del IAD y designará un Secretario, quien llevará un libro de registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- (a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- (b) Recepción de propuestas.
- (c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- (d) Elevar las recomendaciones al IAD para la declaratoria de precalificación, así como para la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados por el BID tal como se estipula en el inciso 5.5 de este Reglamento.

CAPITULO 2

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria - Clases

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- (b) Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras en las que se utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional, y
- (c) Convocatorias para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local, del Préstamo o de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los

diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5 siguiente.

2.5 Periodicidad de los avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios y revistas indicados en los incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6 Contenido de las convocatorias de precalificación

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- (d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.



- (e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- (f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las convocatorias a licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente.

- (a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.



CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendarios, a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo - licitaciones internacionales

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo mínimo - licitaciones nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendarios, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

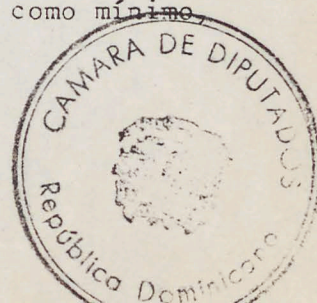
4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

(i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares,

(ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo, y

(iii) Su situación financiera.

4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:



- (i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (ii) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
- (iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
- (iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Programa, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.

4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO 5

LICITACION DE OBRAS

5.1 En el caso de licitación de obras, el IAD procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente.



- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario para la cotización de precios.
 - (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (vii) Modelo del contrato de adjudicación, y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el IAD podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6
LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO,
MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.



- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario de precalificación.
 - (v) Formulario para la cotización de precios.
 - (vi) Formulario para la garantía de participación.
 - (vii) Modelo de contrato de adjudicación, y (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 6.3 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID, previamente a ponerse en vigencia.
- 6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité, no resultaran convenientes.

Dadas la circunstancias anteriores, el IAD podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.



CAPITULO 7

APERTURA

7.1 Recepción de las propuestas

Las propuestas se recóbirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

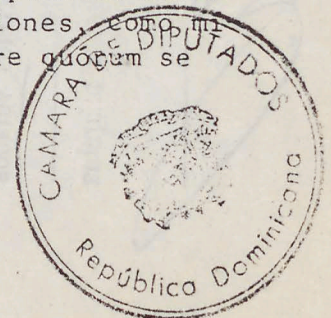
7.2 Acta de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum se



CAPÍTULO
ARTÍCULO

Artículo de las resoluciones

Las resoluciones se reciben en el momento en que se presentan en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones.

Artículo de las resoluciones

El acto de recepción tendrá lugar el día y hora, en el lugar designado en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones.

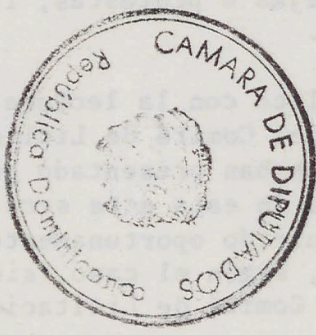
(i) Se expedirá la escritura del acto con la asistencia de los señores y señoras de las resoluciones presentadas.

(ii) Se expedirá en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones.

(iii) No se expedirá ninguna escritura, acta, resolución o decreto, ni se expedirá ninguna escritura, acta, resolución o decreto, ni se expedirá ninguna escritura, acta, resolución o decreto.

(iv) Debe de haber en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones.

(v) Se expedirá el acto en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones, y no se reciben más que en el momento de la recepción de las resoluciones.



ada
LEGISLATURA *Dec 19 79*

REGISTRADA con el Número 109
en el folio 178 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados y con fecha 19
de 19 de 19 a máquina

a razón de dos 7
Santo Domingo 79

[Signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones

A la brevedad posible después del acto de apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación deberá ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

Para cumplir con el plazo estipulado de 15 días señalado en el inciso 8.1 anterior, el Comité de Licitaciones podrá formar dos comisiones de trabajo, que se denominarán:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas y comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación podrán ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Examen e informes de las comisiones

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité sus detalles como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el inciso 8.5 siguiente.



8.5 Aclaración de los proponentes - Acta

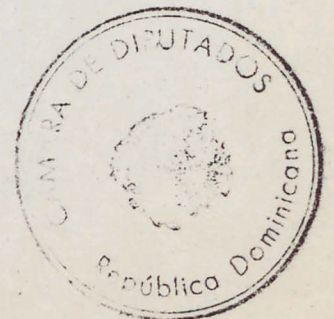
En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes.

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Responsabilidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas con el Programa, el Comité observará el estricto cumplimiento del Contrato de Préstamo 586/SF-DR con el BID.

Para el análisis selectivo de las propuestas, el Comité de Licitación asignará previamente a la convocatoria de cada licitación, cuando se justifique, un sistema de puntaje determinado sobre los aspectos que se contemplan en los literales (b), (c), (d), (e) y (f) de este mismo inciso. Los literales (a) y (g) no serán objeto de puntaje ya que los mismos deben cumplirse totalmente. El sistema de puntaje deberá contar con la aprobación previa del BID.



8.7 Tabulación comparativa de las licitaciones - contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee ese método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuere posible y conveniente a los intereses del Programa, a juicio del IAD y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este Reglamento.

8.9 Recomendación final del Comité de Licitaciones - acta

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrán las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la revisión o aprobación del IAD.

8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION
DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA
PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de 30 y de 90 días calendarios, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.



9.2 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, previa aprobación del IAD, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

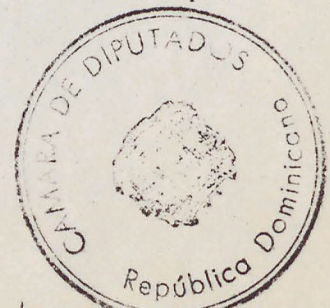
Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas al IAD, en Santo Domingo, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, el IAD considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del IAD

Resueltas las reclamaciones y observaciones del inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del BID, el IAD dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al representante legal del IAD a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el inciso 10.4 de este Reglamento.

9.5 Acto de adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que el IAD reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél



que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio del IAD, no merezca tal sanción. Se entiende que el IAD hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la precalificación o de la licitación desierta

El IAD se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses del IAD y del Programa. Además, se faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Comité de Licitaciones se proponga adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual el IAD se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esto mismo inciso, el IAD y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

9.7 Casos de un solo contratista o de una sola fuente de suministros disponible

El IAD deberá solicitar la asistencia del BID cuando tengan dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, el IAD no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.



10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al IAD la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, el IAD deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la adjudicación

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, el IAD, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.

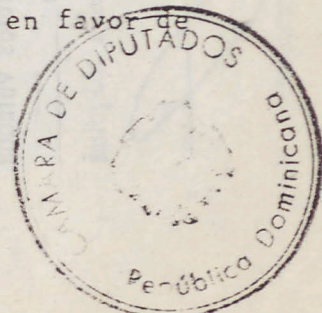


- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su satisfacción representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

El IAD podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos.

- (i) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Programa, una vez deducidos. (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Programa.
- (ii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (iii) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (iv) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.



El presente proyecto de ley tiene por objeto...
El presente proyecto de ley tiene por objeto...
El presente proyecto de ley tiene por objeto...

Artículo 1º

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
El presente proyecto de ley tiene por objeto...



[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* 79

REGISTRADA con el Número 109
en el tomo 178 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

a razón de los espacios 178
Santo Domingo, 17 de 1979

[Signature]
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

11.4 Elegibilidad de las firmas constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.



ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS

Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores de países miembros del Banco.

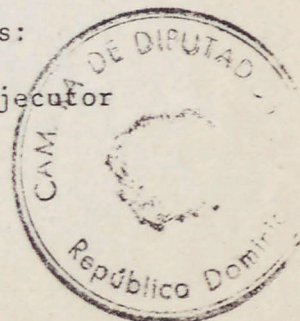


- 3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

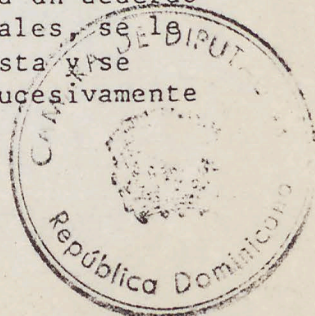
A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:



- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.



- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

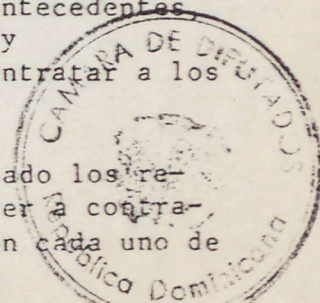
El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
- (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de



ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

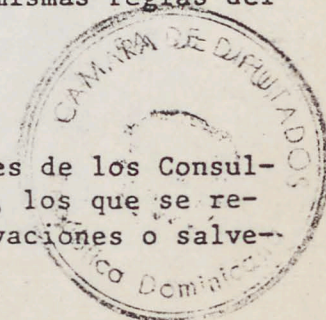
V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.
- (b) Pagos a expertos individuales: Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.



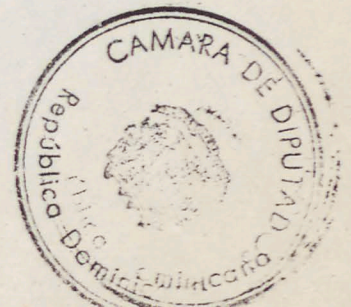
VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES

8.01 Contratación de Consultores

En apoyo del programa y en general del IAD se contratarán tres consultores individuales por el lapso de treinta meses/consultores en los campos de: Planificación de la Reforma Agraria; Organizaciones de Campesinos; Estudio de Posibilidades de los Propios Asentamientos y Agroindustrias, de acuerdo con los términos de referencia adjuntos.



TERMINOS DE REFERENCIA

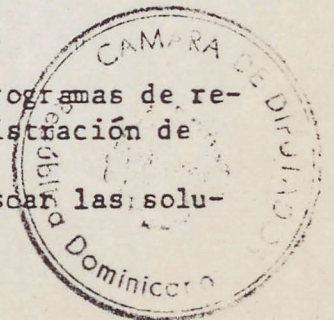
Programa de Consolidación y Asentamientos Campesinos

A. Consultor en Desarrollo, Comunicación Social y Organización Campesina

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco.
- (b) Clasificación: Científico.
- (c) Categoría: Asesor.
- (d) Entidad a la que prestaría asesoría: Instituto Agrícola Dominicano.
(IAD).
- (e) Sede probable: Santo Domingo, República Dominicana.
- (f) Requisitos:
 - (i) Profesión: Antropólogo o Sociólogo.
 - (ii) Experiencia: Un mínimo de 3 a 4 años de trabajo con campesinos latinoamericanos en desarrollo de la comunidad, transferencia de tecnología, capacitación social y educación.
 - (iii) Capacidad para transmitir a los campesinos y sus familias conocimientos y educación.
 - (iv) Conocimiento de las realidades técnicas y sociales de los campesinos y sus familias.
 - (v) Dominio del idioma español.
- (g) Actividades por desarrollar:
 - (i) Estudiará la realidad de los campesinos dominicanos.
 - (ii) Determinará cómo lograr el desarrollo del campesino y su comunidad
 - (iii) Aplicará al medio campesino las medidas estudiadas para lograr su organización y desarrollo social.
 - (iv) Organizará a los campesinos y sus familias para lograr la mejor comunicación entre ellos y el IAD.
 - (v) Elaborará programas de capacitación y entrenamiento para asentados, su mujer y familia.
 - (vi) Colaborará en la formulación de los marcos de organización de las empresas campesinas de reforma agraria (ECRA) y sus mecanismos de integración a través de la consolidación económica, social y de capacitación.

B. Consultor en Planificación de la Reforma Agraria.

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco.
- (b) Clasificación: Científico.
- (c) Categoría: Asesor.
- (d) Entidad a la que prestaría asesoría: Instituto Agrícola Dominicano. (IAD)
- (e) Sede probable: Santo Domingo, República Dominicana.
- (f) Requisitos:
 - (i) Profesión: Ingeniero Agrónomo.
 - (ii) Experiencia: Un mínimo de 4 a 5 años de trabajo en programas de reforma agraria, en contacto con la administración de ella.
 - (iii) Capacidad para hacer un diagnóstico del problema y buscar las soluciones al medio social y económico de que se trata.
 - (iv) Dominio técnico del español.



- (g) Actividades a desarrollar:
- (i) Estudiará y revisará los planes por realizar del IAD.
 - (ii) Orientará al IAD en los programas por poner en marcha.
 - (iii) Colaborará con el IAD con su experiencia en la reformulación de programas, en la implementación de los programas en ejecución y en el estudio de futuras acciones para mejorar los actuales.
 - (iv) Asesorará y participará en los programas de capacitación y adiestramiento del personal del IAD.

Consultor en Agroindustrias

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco.
- (b) Clasificación: Científico.
- (c) Categoría: Asesor.
- (d) Entidad a la que prestaría asesoría: Instituto Agrícola Dominicano.
(IAD).
- (e) Sede probable: Santo Domingo, República Dominicana.
- (f) Requisitos:
 - (i) Profesión: Ingeniero agrónomo o ingeniero industrial.
 - (ii) Experiencia: Un mínimo de 3 años de trabajos en agroindustrias.
 - (iii) Capacidad para detectar y determinar posibles agroindustrias en el medio campesino con factibilidad económica.
 - (iv) Capacidad para organizar a los campesinos o las pequeñas empresas que se requieran para obtener la creación de nuevas agroindustrias.
- (g) Actividades a desarrollar:
 - (i) Estudiará las posibilidades de creación de empleo a través de la formación de agroindustrias o en las zonas de reforma agraria.
 - (ii) Determinará la factibilidad de estas organizaciones.
 - (iii) Colaborará con el IAD en las acciones necesarias para el establecimiento de ellas.



(h) Proyecto de Sanidad Animal

El Proyecto propende a: disminuir la incidencia y morbilidad de la brucelosis y tuberculosis bovinas; elaborar un plan para combatir la infestación de garrapata; y apoyar la campaña contra la peste porcina. Con tales propósitos, se prevé la construcción de un laboratorio central de diagnóstico, producción y control; otras construcciones e instalaciones; adquisiciones de equipos y materiales para la prestación de los servicios a los ganaderos; y la contratación de consultores individuales.

Ejecutor: SEA, por intermedio del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería.

(i) Proyecto de Catastro

El Proyecto se propone completar un inventario de las propiedades inmuebles rurales del país, para lo cual se prevén tres actividades básicas: cartografía; estudios de suelos; e inventario rural. En apoyo de dichas actividades, se contratarán los servicios de consultores individuales.

Ejecutor: SEF, por intermedio de la Dirección General de Catastro.

III. Costo del Programa

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$41,3 millones, según el presupuesto que se muestra a continuación:



Proyecto de Leyes

El presente proyecto se diseña para regular la actividad de los profesionales de la medicina y odontología, así como la de los farmacéuticos y veterinarios, y para establecer un sistema de control de la práctica profesional y de la calidad de los servicios que prestan, así como la de los medicamentos, productos químicos y biológicos, y de los alimentos y bebidas que se comercializan en el país.

Proyecto de Leyes

El presente proyecto se propone completar un inventario de las profesiones del país, para lo cual se propone crear un organismo autónomo que se encargue de la actualización y mantenimiento de dicho inventario, así como de la regulación de la actividad profesional y de la calidad de los servicios que prestan los profesionales.

Proyecto de Leyes

El presente proyecto se propone regular la actividad de los profesionales de la medicina y odontología, así como la de los farmacéuticos y veterinarios, y para establecer un sistema de control de la práctica profesional y de la calidad de los servicios que prestan, así como la de los medicamentos, productos químicos y biológicos, y de los alimentos y bebidas que se comercializan en el país.



Acto LEGISLATURA Acto 1979

REGISTRADA con el Número 178 del Libro Ictm E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hoja escrita a máquina

a razón de 17 folios escritos a máquina
Santo Domingo, 17 de Mayo de 1979

[Signature]
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS